

RADICADO : 2024-00026-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CONJUNTO UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DEL ROSAL
 DEMANDADO : ASTRID CASADIEGO RINCON Y JAVIER PORTILLO URIBE

Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.-La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Trece de febrero de dos mil veinticuatro.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva Singular promovida por el CONJUNTO UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DEL ROSAL a través de apoderada judicial en contra de ASTRID CASADIEGO RINCON Y JAVIER PORTILLO URIBE, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La presente demanda respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a la totalidad de la obligación adeudada por los demandados es decir, no hay claridad respecto al total de la obligación correspondientes a cuotas de administración, por lo que deberá aclararse al respecto. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.024

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 14 de febrero de 2024.
 SECRETARIO

RADICADO : 2024-00054-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO : ARMANDO VERGEL PAEZ

CONSTANCIA.-Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto. PROVEA.-
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de febrero de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de ARMANDO VERGEL PAEZ,, mayor de edad y vecino de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en los pagarés base del recaudo ejecutivo allegados con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de ARMANDO VERGEL PAEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051116100012778 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11'312.947,00).
- B) Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1'965.412,00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual de la DTF más 7.0 puntos, desde 14 de mayo de 2022 hasta el 05 de enero de 2.024.
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051116100012778, desde el día 06 de enero de 2.024 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D) Por otros conceptos, establecidos en el pagaré base del recaudo la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$85.052,00).

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de ARMANDO VERGEL PAEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051116100012777 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.840.000,00).
- B) Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$792.152,00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual de la DTF más 4.0 puntos, desde 30 de abril de 2022 hasta el 05 de enero de 2.024.
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051116100012777, desde el día 06 de enero de 2.024 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIENE...

RADICADO : 2024-00054-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO : ARMANDO VERGEL PAEZ

D) Por otros conceptos, establecidos en el pagaré base del recaudo la suma de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$27.649,00).

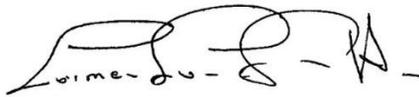
TERCERO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena acceder a la autorización especial.

QUINTO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores pagarés antes enunciados objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

SEXTO: LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.024

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 14 de febrero de 2024.
 SECRETARIO

SUCESION INTESTADA AUTO REQUERIMIENTO AL SEÑOR PARTIDOR
 Rad. 544984053002 2018 00213 00
 DEMANDANTE: GEORGINA ANGARITA ARIAS Y OTROS
 CAUSANTE: ETANISLAO ANGARITA RINCON

CONSTANCIA.-Al Despacho para resolver. PROVEA.- SECRETARIA

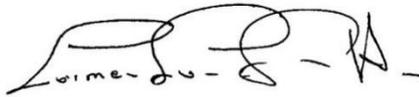
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de febrero de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta que para el momento de entrar a decidir sobre el trabajo de partición que en su oportunidad presentó el apoderado de los Herederos del Causante ETANISLAO ANGARITA RINCON, se observó una omisión por parte del señor Partidor respecto a que no se incluyó una hijuela correspondiente al Heredero GUSTAVO ANGARITA ARIAS, este Despacho de conformidad con el Art. 509 numeral 5 CGP, ordena REQUERIR al señor Partidor para que se sirva rehacer la partición en el sentido de que se incluya dentro del trabajo de partición la hijuela correspondiente al heredero GUSTAVO ANGARITA ARIAS, ya que no fue incluido dentro del mencionado trabajo de partición.

Concédasele al señor Partidor el término de (10) días que empezarán a contarse a partir de la notificación personal del presente auto, para que haga dichas correcciones presentando de nuevo el trabajo de partición de manera clara y organizada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.024

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 14 de febrero de 2024.
 SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO APLICAR LAS SANCIONES DE LEY ORDENA OFICIAR
 Rad. 544984053002 2020 00364 00
 DEMANDANTE: SANDRA MILENA ARIAS OSORIO
 DEMANDADO: JAIR TOMAS DE ALBA MORENO

CONSTANCIA.-Al Despacho para resolver. PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de febrero de dos mil veinticuatro.-

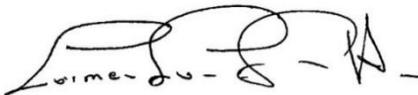
De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena PREVIO aplicar la sanción por desacato al señor Pagador , se ordena OFICIAR nuevamente al señor Pagador del Sistema de Liquidación Salarial del Personal Activo de la Policía Nacional, a efectos de que informe en el TERMINO DE 72 HORAS contadas a partir del recibo del oficio informativo, las razones por las cuales, no se ha vuelto a efectuar el descuento de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como Policía devenga el señor JAIR TOMAS DE ALBA MORENO, pues dichos descuentos fueron suspendidos sin explicación alguna haciéndolo acreedor a las sanciones establecidas en el art 593 numeral 9 CGP, que reza:

Embargos. Para efectuar los embargos se procederá así: **9.** *"El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario."

PARÁGRAFO 2o. *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.024

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 14 de febrero de 2024.
 SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO AL SEÑOR APODERADO DTE.
 Rad. 544984053002 2023 00642 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADOS: JUAN DAVID MORENO SANCHEZ
 JOSE ALBERTO PINZON RAMIREZ

CONSTANCIA.-Al Despacho para resolver. PROVEA.- SECRETARIA

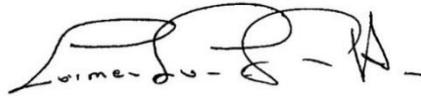
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art 109 CGP ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado de la parte demandante donde allega los recibos correspondientes al registro del embargo para constancia y téngase en cuenta para el momento procesal pertinente.

De otra parte requiérase al señor apoderado para que allegue el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con M.I. No 196-67175 de la ORIP de Aguachica (Cesar), dado a que la Oficina de Registro de II PP de Aguachica, Cesar, solo allegó la inscripción de la medida cautelar mas no dicho certificado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.024

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 14 de febrero de 2024.
 SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ACCEDIENDO A LO SOLICITADO POR LA SRA APODERADA DTE.
Rad. 544984053002 2023 00509 00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADA: RUTH CARREÑO SANCHEZ

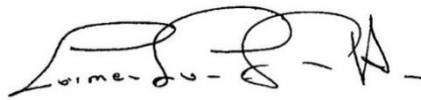
CONSTANCIA.-Al Despacho para resolver. PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, se ordena una vez ejecutoriado el presente auto, pasar el expediente al Despacho para dictar la correspondiente providencia de seguir adelante con la ejecución del crédito en virtud a que efectivamente la parte demandada se encuentra debidamente notificada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.024

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 14 de febrero de 2024.
SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2023 00509 00
 DEMANDANTE: BANCO BBVA
 DEMANDADA: RUTH CARREÑO SANCHEZ

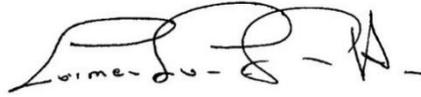
CONSTANCIA.-Al Despacho para resolver. PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por la DIRECCION DE EMBARGOS Y REQUERIMIENTOS DEL BANCO POPULAR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante, el siguiente informe: " *Que no es posible proceder con la aplicación de la medida cautelar proferida por su Despacho, debido a que el demandado relacionados en su solicitud, no presenta cuentas de ahorro, corrientes ni CDTs con nuestra entidad* ", el oficio emanado por EMBARGOS OPERACIONES CAPTACIONES DE BANCOOMEVA, donde se informa: " *Que no ha sido posible proceder con lo solicitado por su Despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.024

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 14 de febrero de 2024.
 SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO ACEPTANDO CESION DE CREDITO
 Rad. 544984053002 2021 00056 00
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: ROBER CUETO QUINTERO

CONSTANCIA.-Al Despacho para resolver. PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de febrero de dos mil veinticuatro.-

Se halla al Despacho la solicitud de cesión del crédito presentada por el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderada en coadyuvancia con la cesionaria QNT S.A.S., dentro del presente proceso.

Analizado el mismo y de acuerdo con lo manifestado por la parte demandante en coadyuvancia con la cesionaria QNT S.A.S., y de conformidad con los Arts. 1960 a 1962 C. CIVIL, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS.,

O R D E N A :

- 1.- Admitir la cesión que del crédito hace BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderada en la cesionaria QNT S.A.S., a través de su apoderado Especial de conformidad con lo impreso en el memorial de fecha 18 de enero de 2024.
- 2.- **NOTIFICAR** a la parte demandada del presente auto por anotación en estado, teniendo en cuenta que se encuentra vinculado al proceso.
- 3.- En consecuencia con lo anterior, téngase como demandante a la Cesionaria QNT S.A.S., dentro del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.024

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 14 de febrero de 2024.
 SECRETARIO